

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6619

Panamá, República de Panamá, Jueves 27 de Julio de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 51, de 26 de Julio
Resoluciones 200, 201 y 202 de 26 de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION SEGUNDA

Resolución 87, de 26 de Julio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 93, de 26 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Informe de la Delegación Panameña a la Sociedad de las Naciones

(Continuación).

Movimiento en la Oficina del Registro Civil de las Personas

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Gargallo Hnos., podrá traer unas municiones

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, 26 de Julio de 1933.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 51 del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de Septiembre de 1926, se concede a la sociedad denominada "Gargallo Hnos. y Cia.", el permiso necesario para importar de la Casa Bofil y Roy, de Barcelona, España, las siguientes escopetas de cacería que vienen consignadas a nombre de la firma social ya mencionada, de esta ciudad:

1 escopeta Modelo 630, calibre 16, 1 cañón;

1 escopeta Modelo 640, calibre 16, 1 cañón;

1 escopeta Modelo 650-A, calibre 12, 2 cañones; y

1 escopeta Modelo 710-B, calibre 16, 2 cañones.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

No se avoca el conocimiento de tres negocios

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 200.—Panamá, 26 de Julio de 1933.

Gerardo Hidalgo, mayor de edad, natural del Distrito de San Carlos y vecino de esta ciudad, fue condenado por el Corregidor de las barrietas de San Felipe y El Chorrillo, a la pena de sesenta días de arresto por el delito de hurto y como el referido intercomunicario observó que el correccionado es reincidente, según la lista de tales viables a tolos tres (3) del expediente, le impuso como pena accesoria un año de confinamiento en la Colonia Penal de Colón, de conformidad con lo ordenado por el artículo 974 del Código Administrativo.

El Alcalde Municipal del Distrito Capital, quien conoció del negocio en virtud de apelación interpuesta contra el fallo de primera instancia, aprobó lo resuelto por el inferior y como el agravado no se conformó con esta última decisión, quiere ahora que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto en virtud de lo dispuesto por el artículo 1739 del Código en cita.

Ahora bien, como se observa que el expediente no ha ingresado a esta Secretaría en la forma prevista por el último aparte del ordinal 6º del artículo 629 de la excreta citada,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio y se dispone devolver la actuación al lugar de su origen.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 201.—Panamá, 26 de Julio de 1933.

El Alcalde Municipal del Distrito de Colón, por medio de la Resolución N° 145, de fecha 15 de Abril del año en curso, le impuso a William Lo-

well, mayor de edad, natural de Barbados, Antilla Inglesa, y vecino del mencionado Distrito, la pena de quince balboas de multa por infractor de la Ley 44 de 1928, y veinticinco balboas más, "por traficante en el ilícito comercio de billetes extranjeros".

Inconforme el agravado con la decisión del Alcalde de Colón, apeló de ella ante el Gobernador de la Provincia y como este funcionario halló conforme lo resuelto por el inferior, le impartió su aprobación.

Ahora, quiere el mismo agravado, que este Despacho avoque el conocimiento del asunto, en virtud del recurso que para el caso contempla el artículo 1739 del Código Administrativo. Pero el Poder Ejecutivo no considera conveniente ni oportuno avocar su conocimiento, en razón de que los hechos en que se funda lo resuelto han sido debidamente probados y el derecho ha sido correctamente aplicado.

En mérito de las consideraciones que se dejan expuestas,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio y se dispone devolver la actuación al lugar de su origen, por medio del conducto regular.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 202.—Panamá, 26 de Julio de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Herrera, al revisar el expediente que contiene el juicio de policía correccional, seguido en la Alcaldía de Las Minas, contra Gregorio González, por el delito de injurias, en virtud de apelación interpuesta por la parte perjudicada, se expresó así:

"Resolución N° 22.—Chitré, 27 de Junio de 1933.

—Vistos: En memorial de esta misma fecha el señor José María Huerta, apoderado del señor Grego-

rio González, a quien el señor Alcalde de Las Minas pensó con B. 12.00 de multa por el delito de injurias, solicita que el Excelentísimo Señor Presidente de la República avoque el conocimiento del asunto. A este respecto, este Despacho avanza las siguientes consideraciones: La pena de multa impuesta al señor Gregorio González por el citado Alcalde de Las Minas no es de las apelables, al tenor del artículo 1717 del Código Administrativo, circunstancia por la cual el presente juicio de policía correccional en el radio de los que solo se tramitan en una instancia. El artículo 1739 de la misma excreta, citando por el abogado Huerta, especifica que "El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias", etc., y el ordinal 6º del artículo 629 del mismo Código, en su parte final es del siguiente tenor:

"El Presidente puede, no avocar el conocimiento de los asuntos policivos resueltos por los Alcaldes, pero para que pueda avocar es necesario que de dichos asuntos hayan conocido antes los respectivos Gobernadores. Se advierte, pues, que el legislador ha querido limitar los negocios que el Presidente puede avocar, para evitar sin duda en esa forma, que el Despacho del Primer Magistrado de la Nación este constantemente repleto de juicios policivos que bien pueden y deben sortirse en las demás Oficinas administrativas, a fin de dar tiempo al Señor Presidente para solucionar los grandes problemas que frecuentemente suelen presentarse, a veces con carácter urgente. Tal como se hizo constar en la Resolución número 20 de 10 del presente mes, este Despacho se abstiene de avocar el caso concreto del expresado González, en vista de que conforme al artículo 1715 citado, tal juicio debe tramitar-

se solo en una instancia. En tales condiciones, es obvio que no procede conceder, legalmente, lo solicitado por el apoderado Huerta, en el escrito que motiva esta resolución. Si el representante de González considera que el Alcalde Quintero P., del Distrito de Las Minas, dejó de cumplir su deber al no declararse impedido, el camino a seguir es otro, de conformidad con disposiciones legales vigentes que el, Huerta, como abogado, conoce bien sin duda alguna.

Sin embargo, como la facultad de avocar corresponde al Presidente de la República y el señor Huerta ha solicitado el avocamiento del negocio, este Despacho para evitar cualquier interpretación ajena al espíritu de equidad que lo anima,

RESUELVE:

Aviar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, para lo que estime conveniente, toda la actuación de este juicio correccional de policía, al señor Gregorio González, por injurias, en la Alcaldía de Las Minas.

Comuníquese y cúmplase.

"El Gobernador, P. F. CORRO.—El Secretario J. B. Batista C."

Como este Despacho halla conforme las consideraciones avanzadas por el inferior en la Resolución que se acaba de insertar.

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este negocio por no considerarlo conveniente ni oportuno y se dispone devolver las diligencias al lugar de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Inocencio Galindo podrá traspasar unos lotes

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 87.—Panamá, 26 de Julio de 1933.

RESUELTO:

Autorízase al señor Inocencio Galindo Jr. para que traspase a The Chase National Bank los derechos y obligaciones que tiene en el contrato de arrendamiento de dos lotes de terreno ubicados en la ciudad de Colón, distinguidos con los números 325 y 328 entre las Calles Poca y del Frente de la referida ciudad, según el plano oficial.

Autorízase asimismo al respectivo Liquidador de Impuestos para que en representación de la Nación firme la correspondiente escritura de traspaso del contrato de arrendamiento de los lotes en referencia.

Esta autorización tendrá efecto siempre que se haya cumplido con el pago del canon de arrendamiento de parte del concesionario Galindo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Joaquina H. de Torrijos alcanza una gracia

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, 26 de Julio de 1933.

En memorial de fecha 19 de los corrientes pide a este Despacho la señora Joaquina H. de Torrijos, maestra de escuela primaria, que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para lo cual acompaña a su memorial el certificado expedido en la fecha indicada por el Registrador General del Estado Civil de las personas en que consta el nacimiento de la niña Berta Alicia Torrijos Herrera, hija de la postulante, ocurrido en esta ciudad el día 17 del mes en curso, dando así cumplimiento la inter-

sada a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto mencionado. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Joaquina H. de Torrijos el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 9 de Abril de 1931, y reconocerle el derecho de cobrar, del fondo de recompensas para maestros la suma de setenta balboas equivalente a dos meses de sueldo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor del Señor Robert Alexander Bachmann, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en la Calle 67, Oeste No. 1, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos bajo el número 93,321 para amparar y distinguir una preparación para prevenir el contagio de enfermedades venéreas.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva,

SANTAL

Se reserva el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de in-

ducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquier clase y en las envolturas, etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

Ajuntó todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Junio 28 de 1933.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Julio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANCAHO.

2 vs.—2

INFORME de la Delegación Panameña a la Sociedad de las Naciones

(Continuación).

Al remitir este discurso a la Secretaría de Relaciones Exteriores con nota fechada en 9 de Marzo de 1933, acompañe igualmente recortes de periódicos importantes de Suiza y Francia: *La Journal de Genève*, de Ginebra, y *Le Temps* de París, que lo comentaron, así como un recorte de periódico inglés, *The Evening Standard*, de Londres, que contenía un sueto humorístico sin mayor importancia, a mi juicio. La transcripción de esos tres órganos de la prensa europea permitía apreciar mejor si mi juicio acerca del valor respectivo de esas opiniones era o no fundado.

Decía el *Journal de Genève* en su edición del 25 de Febrero de 1932:

"El señor Garay (Panamá):

"Todos los discursos precedentes fueron muy cortos. Sin excepción el señor Garay, a quien Mr. Henderson da la palabra, ensanguina, no pensaba sin duda que su turno llegaría tan pronto, pues hay que ir a buscar para avisarle y hasta suspender la sesión por algunos minutos para darle tiempo de llegar."

"Panamá, afirma el señor Garay, con absoluta convicción, está íntegramente desarmado desde hace 25 años por virtud de su voluntad libre y soberana. Esto le ha permitido desarrollar su instrucción y grandes obras públicas. Ha resultado por sí mismo los problemas que se plantean en esta conferencia. Sin enorgullecerse de ello, pues aprecia la diferencia de las situaciones y los planes y

trase su ejemplo y su leal colaboración a las potencias más antiguas y más considerables."

"El señor Garay hace una breve exposición de la historia de la República de Panamá y de la manera como supo guardar su independencia. La seguridad fue para ella la condición del desarme. El señor se admira de que se hable de humillar la guerra cuando se le ha puesto fuera de la ley; el proclama que durante los últimos 25 años nada ha hecho aumentar a Panamá la supresión de su ejército. El reconoce, en verdad, que lo que es posible para un pequeño Estado separado de sus vecinos por inmensas extensiones, no lo es para los Estados europeos."

"Pero Panamá, sobre cuya política, hechos y aviones el señor Garay da sabrosos detalles, aspira sin embargo a constituirse en foco de civilización y de paz. El pide pues, a las grandes naciones reunidas que colaboren más efectivamente que como han hecho hasta aquí para asegurar su propia salvación."

En *Le Temps* de París, edición del 25 de Febrero, se lee lo siguiente:

"El señor Garay, Ministro de Panamá en Francia y en Gran Bretaña, es el último orador inscrito."

"El expone que su país está íntegramente desarmado desde 1904, es decir desde hace 25 años. Este desarme ha sido libre y espontáneo. Solo subsiste una policía nacional encargada de mantener

el orden y la seguridad internos. Las economías que este desarme ha permitido realizar se han consagrado al desarrollo de la instrucción pública y a la ejecución de un vasto programa de trabajos públicos. Si esto no obstante, la República de Panamá ha querido asociarse a la obra de esta conferencia, es porque ella no quiere proceder de un modo egoísta."

"La Delegación de Panamá no interviene en la discusión sino para dar de antemano su adhesión a toda idea susceptible de reunir la mayoría necesaria para alcanzar resultados prácticos."

"El señor Garay expone después la situación particular de Panamá, colocado en la encrucijada de las grandes rutas marítimas, y observa que la seguridad ha sido para su país la condición esencial y previa de su desarme. Esta seguridad le fue garantizada principalmente por el tratado celebrado con los Estados Unidos de América y ha sido reforzada luego por el pacto de la Sociedad de las Naciones. Panamá ha orientado también sus esfuerzos hacia la organización jurídica de la seguridad y principalmente hacia el desarme moral, cuya alto alcance social debe ser plenamente apreciado."

El orador termina afirmando que el culto del derecho y la justicia debe colocarse por encima de toda otra consideración."

El diario londinense *The Evening Standard* publica el día de hoy un telegrama de su corresponsal en Ginebra al cual coloca un encabezamiento llamativo que dice: "La paz marina del Mundo, Panamá la tiene." Sigue luego el texto del despacho que dice así:

"Ginebra, Miércoles.

"Describiendo hoy en la Conferencia del Desarme la marina de su país, el señor Garay, representante de Panamá, dijo que consistía en "un barco anclado en un lago y manejado por dos guardas."

"Desde la apertura de la Conferencia se han pronunciado cincuenta discursos exponiendo los planes de desarme de las diferentes naciones. Durante el último de esos discursos fue pronunciado hoy, el Presidente Mr. Arthur Henderson, se levantó y declaró que todos los discursos habían evidenciado un espíritu de esperanza y determinación."

Si nuestro país hubiera querido ufanarse de poseer una marina de guerra, mis revelaciones sobre el Panamericano habrían, asustado quizás un golpe de muerte a esa pretensión. Pero era todo lo contrario. Nuestro país proclamaba precisamente y sin ambages que estaba desarmado, que carecía de ejército, de marina y de aviación, y los datos específicos que yo había aportado eran un argumento irrefutable para probar nuestro desarme. Al mismo tiempo cumplíamos así la obligación moral que contrajimos al aceptar la invitación para participar en la Conferencia, y que hasta los Estados no afiliados a la Liga se habían impuesto, de hacer conocer a la Conferencia los datos relativos a la organización de la fuerza pública del país."

Nosotros podemos decir categóricamente y con grande énfasis: carecemos de ejército, carecemos de marina de guerra, carecemos de aviación militar y naval, pero hay mucho más fuerza probante en los detalles jurídicos de nuestro presupuesto que consagra, por ejemplo, ciertas sumas mensuales para pagar los Gacetas en disponibilidad, un Comandante y un Mayor del ejército nacional y en cambio la obligación de proveer a las necesidades de un solo soldado."

Esas denominaciones militaristas encubren a ojos vista otras tantas potencias vitales en pago de impuestos, que son el elemento de la paz y la civilización en nuestra patria."

Asimismo, la producción de un dato tan característico como el de la existencia de un guarda-costas nacional cuya tripulación había quedado reducida a solo dos guardas a bordo, era un argumento mucho más impresionante en favor de nuestro desarme naval que la más solemne afirmación en parte."

Yo tengo para mí que la tesis de la seguridad como condición previa del desarme, sostenida por mí en ese discurso, tuvo que hacer con ese súbito desencadenamiento de crítica humorística que procedía precisamente del sector de la prensa mundial más adicto a la tesis contraria: la que se empeña en proponer el desarme como condición previa de la seguridad, y no vice-versa."

Antes de abandonar el tema de mi discurso del 24 de Febrero de 1932, debo referirme a la repercusión extraordinaria que tuvieron en la Asamblea Nacional de Panamá, durante sus últimas sesiones ordinarias, los comentarios jocosos-eróticos de la prensa anglosajona. No he leído las actas oficiales de esos debates, sino las reseñas superficiales que publicaron los diarios locales, pero creo saber del asunto lo suficiente para afirmar que aquí tomamos a lo trágico una simple broma y se fabricó un mundo de una pompa de jabón; admito que yo habría cubierto de ridículo a la República si hubiera querido describirla falsamente como una potencia militar de primer orden, es decir, si la rana hubiera querido es decir, si la rana hubiera querido hacerse bucy; pero no puede haber ridículo ni desdoro para una Nación pequeña en decir la verdad, en pregonar su adhesión a la paz, al derecho y a la justicia, su aversión a la fuerza, a la violencia y a la guerra y en demostrar fidelidad a esos principios practicando honradamente el desarme voluntario, integral e inequívoco."

En sesión plena del 8 de Febrero de 1932, la Conferencia había resuelto constituir una Comisión General compuesta de un representante por delegación. Esa Comisión se reunió por primera vez el 9 de Febrero y por segunda vez el 21. En esta última fecha recibió de la Conferencia los proyectos y proposiciones que habían sido depositados en la mesa, con el cargo de proceder a su estudio y coordinación. Inició sus trabajos sin dilación sobre la base del proyecto de Convención presentado por la Comisión preparatoria del Desarme después de cinco años de tenaces esfuerzos."

Sucesivamente se abordaron: a) los problemas de la aeronáutica militar y de la internacionalización de la aeronáutica civil, b) el principio de la reducción de los armamentos, por medio de una sola convención, al nivel más bajo posible y realizable por etapas, c) los criterios de la limitación o reducción tomando en consideración las condiciones particulares de los diversos países y calculando los efectivos sobre las bases de las necesidades absolutas para la policía interna y de las necesidades relativas para la defensa nacional, d) la aplicación simultánea de la limitación cuantitativa y de la limitación cualitativa por interdicción de cierto material o de ciertas categorías de armamentos, y la interdicción condicional de ciertos materiales."

En la sesión de 10 de Mayo de la Comisión General, la delegación de Estados Unidos propuso, en vista de la confusión de ideas que reinaba en la conferencia acerca de lo que debía entenderse por "efectivos", que se instituyera un comité técnico de los efectivos para preparar un informe sobre las fuerzas numéricas de los efectivos militares mantenidos por los diversos países. Esta resolución fue aprobada y la Comisión General entró en receso hasta el 22 de Junio, cuando la delegación de los Estados Unidos comunicó a la Conferencia la declaración que ese mismo día y a esa misma hora hacía el presidente Hoover al pueblo norteamericano.

El plan Hoover fue objeto de numerosos comentarios por parte de las agencias noticiosas del mundo entero, y la prensa panameña en su día no fue nada parco en detalles y noticias acerca de ese plan. Estas circunstancias tan relevantes de entrar aquí en explicaciones minuciosas sobre las instrucciones impartidas por el Presidente de los Estados Unidos a sus delegados a la Conferencia del Desarme, conviene, sin embargo, recordar aquí los puntos culminantes de esas proposiciones:

1º Según el Pacto Briand-Kellogg, las naciones signatarias han convenido en no emplear sus armas sino para la defensa nacional.

2º La reducción de los armamentos debe hacerse no solamente en conjunto sino aumentando las fuerzas comparativas de defensa por medio

de disminuciones en las fuerzas de ataque.

3° La reducción de los armamentos debe llevarse a cabo entre las naciones en proporciones recíprocas.

4° Debe tener carácter concreto y positivo, y conducir a un verdadero alivio de orden económico.

5° Los armamentos son interdependientes de las proposiciones de reducción de las tres armas: terrestre, naval y aérea, constituyen un todo indivisible.

Fundándose en estos principios, el Presidente Hoover proponía que los armamentos mundiales se redujeran en una tercera parte de su fuerza actual.

La proposición Hoover hacía distinciones entre el carácter ofensivo y defensivo de las fuerzas terrestres y prohibía en consecuencia, los proyectos de otras delegaciones sobre abolición total del uso de los tanques, de la guerra química y de la artillería pesada móvil.

Al aplicar la reducción de un tercio a los efectivos de los ejércitos de tierra, Hoover cuidaba de especificar que esa reducción no podía afectar en manera alguna el elemento llamado "fuerza de policía", destinado al mantenimiento del orden interno. La reducción de un tercio no debía afectar sino a las fuerzas cuyas funciones consisten en defender al país contra un ataque del exterior.

Cabe recordar aquí que una reserva a ese respecto había sido formulada cuatro meses antes en mi discurso del 24 de Febrero, arriba transcrito, cuando dije: "Creo saber que en los cuadros estadísticos de las fuerzas terrestres preparadas por los peritos de la Conferencia, la policía y la gendarmería entran también en cuenta bajo el título de "formaciones organizadas militarmente." Quiero creer, sin embargo, que no se procederá respecto de ellas a ninguna reducción fija y cuantitativa capaz de poner en peligro la seguridad interna de cada Estado ni su desarrollo normal. De otro modo, mi país se vería obligado a reservarse toda libertad de acción al respecto."

La proposición Hoover fue presentada a la Comisión general el 22 de Junio y su discusión general comenzó el 7 de Julio. Durante ese tiempo, las obligaciones de mi cargo de Ministro de Panamá ante la Corte de St. James me retuvieron en Londres, y el punto de vista de Panamá no pudo ser expuesto sino el 25 de Julio, después de haber expresado su opinión acerca del Plan Hoover todas las grandes "Potencias" y la mayoría de los pequeños Estados; y habiéndose sometido a votación el proyecto de resolución presentado por el ponente Sr. Benes, como resultado y síntesis de las deliberaciones de la Comisión General y de los trabajos de las comisiones técnicas desde el 24 de Febrero hasta el 20 de Julio, mis palabras en esa ocasión fueron las siguientes:

"Sr. Presidente, Señores Delegados:

Fue por causa de mi ausencia de Ginebra por la que la voz de mi país no se mencionó a todas las que desde lo alto de esta tribuna salieron hace dos semanas las proposiciones del Presidente de los Estados Unidos relativas a la limitación y la reducción de los armamentos. Y si pido la palabra hoy, lo hago para coimar esta laguna y expresar los sentimientos de viva satisfacción con que el Gobierno y el pueblo de la República de Panamá acogieron en su tiempo la feliz iniciativa de Mr. Hoover."

"Después de esta explicación, tardía mas no inoportuna, pues las proposiciones del Presidente Hoover no han perdido un ápice de su actualidad ya que forman la base del proyecto de resolución que se nos somete en este momento, os pido permiso para asociarme a las felicitaciones y los agradecimientos en que nuestra Conferencia ha sido tan justamente precedida con nuestro eminente relator, Mr. Benes. Le estamos reconociendo por la molestia inmensa que se ha tomado para elaborar el texto de una resolución particularmente difícil de establecer y de la cual el mismo se confiesa insuficientemente satisfecho."

"En estas condiciones, no le pido al delegado de un Estado inmensamente desarmado que estalle de entusiasmo a la lectura de este notable documento. No necesito repetir que cualquiera que sea el texto de la presente resolución y de las convenciones ulteriores que la Conferencia adopte, éstas no afectarán en manera alguna a mi país. Una reducción hipotética de 33 1/3 por ciento de los efectivos militares y de otro orden, no cuenta al lado de una reducción ya realizada de 100%."

"Pero si los resultados de la Conferencia no interesan directamente a Panamá, la República tiene sin embargo un grandísimo interés moral y humanitario, en colaborar con los demás pueblos y naciones en sus aspiraciones hacia un orden de cosas más preocupado de justicia y de paz que de fuerza material. Su gesto no debía, pues, ser obstruccionista, sino más bien de cooperación y conciliación."

"Si la resolución cuya votación se nos propone, está muy distante del ideal que esperábamos poder realizar en esta primera etapa de la conferencia, y si no se ha llegado inmediatamente en materia de bombardeo aéreo, por ejemplo, a una prohibición tan precisa como en materia de guerra química, bacteriológica e incendiaria, reconozco empero que la resolución propuesta constituye un comienzo alentador, un primer esfuerzo constructivo que será completado a la larga por otros esfuerzos de un alcance mucho más considerable. Y en este sentido, mi país se complace en aportar su simpatía y su plena adhesión, pues ya él ve allí la garantía sólida de un mejor entendimiento futuro y de un próximo apaciguamiento universal."

Después vinieron las grandes oleadas del odio y la Conferencia entró en receso hasta nueva convocatoria. Pero cuando las sesiones se reanudaron, ya las cosas habían cambiado para mí a tal extremo que no me permitían volver a ocupar mi puesto en la Conferencia sin instrucciones explícitas del nuevo Gobierno de Panamá instaurado desde el 1° de Octubre de 1932. En efecto, las interpelaciones parlamentarias del mes de Octubre a que me he referido en otro lugar, no provocaron de parte de la Cancillería panameña ningún movimiento de defensa ni ninguna manifestación favorable a mi actuación. En esas condiciones, y en defecto de nuevas instrucciones oficiales, era natural que el puesto de Panamá en la Conferencia del Desarme quedara desierto, por lo menos hasta el 31 de Enero de 1933, fecha de mi salida de Ginebra.

No estaría aún bajo la impresión penosa de que mi gestión como delegado de la República a la Conferencia del Desarme había recibido un voto de censura, silencioso pero definitivo, de parte de mi Gobierno, si antes de mi regreso al país el Presidente de la República, el funcionario investido por nuestra Constitución con el mandato de dirigir las relaciones exteriores, no hubiera puesto término a estas dudas y sospechas dirigiéndome un cablegrama cuya parte final consistió desde entonces como un amplio desagravio y una honrosa reparación. Ese despacho decía:

"Refundición legaciones debese exclusivamente imperiosa necesidad económica, lo cual es dolorosísimo para mí. Siempre he considerado magnífico hall amigo y he admirado su actuación."

Que él me permita cerrar este capítulo con la expresión de mi más profundo agradecimiento por sus alentadoras palabras.

NARCISO GARAY.

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ignacio Bernabé Pinzon se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Julio ocho de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos:

"Por tanto, el Tribunal con vista de lo que dispone el artículo 1624 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ignacio Bernabé Pinzon desde el día cuatro de Junio del presente año, fecha en que tuvo lugar su defunción y que son sus herederos universales sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Luis Ignacio Pinzon y Maria Isidora Pinzon.

"Comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Téngase a Cristóbal L. Segundo como apoderado de Luis Ignacio Pinzon y Maria Isidora Pinzon en los términos y con las formalidades que el poder le ha sido conferido, y pongase este poder en conocimiento de la parte contraria.

"Cópiese y notifíquese.

"J. M. PINILLA URRUTIA.—C. Antonio Fábrega, Secretario."

Por tanto y para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial citados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal para que el que se crea con mejor derecho en la sucesión los haga valer dentro del término legal, y copia de dicho edicto se tiene a disposición de la parte interesada para los efectos de su publicación legal correspondiente.

Dado y fijado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario.

C. Antonio Fábrega.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, ha dictado en el juicio de sucesión intestada de la señora Clara Eulalia de Alba, el siguiente auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Julio veintidos de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos:

"En consecuencia el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, vista la disposición contenida en el artículo 1624 del C. Judicial y en conformidad con la opinión fiscal, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la extinta Clara Eulalia de Alba desde el día nueve de febrero de este en curso, fecha en que tuvo lugar su defunción.

"Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, la señora Albertina de Alba viuda de Alba, en su carácter de hermana natural de la extinta y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión todas las personas que crean tener algún derecho en ella.

"Fíjese en el despacho y publíquese el edicto emplazatorio a que se refiere el artículo 1601 del C. Judicial.

"Como apoderado especial de la heredera declarada téngase al doctor Guillermo Patterson Jr., en los mismos términos del poder que se le confía y para los fines que en dicho poder se indican.

"Notifíquese y cópiese.—I. ORTEGA B.—J. de la C. Pérez E. Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho hoy, veintidós de Julio de mil novecientos treinta y tres, y para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación se presenten a hacer valer su derecho toda persona que tenga interés en esta sucesión.

El Juez Primero del Circuito.

I. ORTEGA B.

El Secretario.

J. de la C. Pérez E. Srío.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Espinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, entero, marcado a fuego en la posta garada, así:

(75)

Sin dueño conocido, el cual fue presentado a este Despacho por la señora Gertrudis Mojica, quien la encontró causando perjuicio en los terrenos de San Miguel del Calvario de esta jurisdicción, por donde vagaba desde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare su derecho, lo será entregado al animal. Previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 26 de 1932.

El Alcalde,

R. FRANCESCHI R.

El Secretario,

A. D. Dubois.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araúz, se encuentra depositada una novilla amarilla, cachi conga, como de tres años de edad, mustrenca, sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido declarado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horconitos, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,

JUAN P. WITTGEN.

El Secretario,

A. Barrios M.

30 vs.—1

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Junio de 1933.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
Bocas del Toro.....	1	1		1		1	5	1	3	1		
Changuinola.....		1	1	2								
Isla Grande.....		1										
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....												
Siruela (Guabito).....												
Bocas del Drago.....				1								
BASTIMIENTOS.....	1											
Boca Torito.....				1								
Cocoa Plum Point.....												
Calovébora.....												
San Wood Point.....												
CHIRIGUI GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Flah Creek.....												
Cricanola.....												
Guabito.....			2				1			1		
Almirante.....			1	1			5		3	1		
Punta de Laurel.....	3											
Rí Cancho.....		1										
Totales.....	5	7	4	8		1	9	2	6	3		

Panamá, 30 de Junio de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBRICA

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Junio de 1933.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C	R	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
PANAMÁ.....	5	27	3	12			4	6	2	7		
Chibarrero.....												
Puerto Gago.....		5	2	9			2					
Cocle.....												
El Coco.....												
Pajonal.....		12	3	15			10		9			
Rio Grande.....												
Tonabé.....												
Talé.....												
LA PINTADA.....	2	5	3	21			9		9			
El Barrio.....	1	4										
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....												
Punta Peña.....												
ASTÓN.....												
Chirí.....		5										
Cabero.....	4			3								
Caballero.....												
El Valle.....												
Juan Diaz de Astón.....												
Marica.....	3	5	2	11			4		4			
Rio Hato.....												
AGRAVILLOS.....	4	9		11					13	5		
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pocul.....												
Narú.....	1	5		4								
El Cacho.....												
Capellanía.....												
Tona.....												
OLÁ.....		2		5						1		
El Palmar.....												
El Potrero.....	1		1									
Totales.....	22	56	25	93		3	14	29	22	35		

Panamá, 30 de Junio de 1933.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FÁBRICA

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Srio. de Hda. y Tesoro.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Ajanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un torote como de cuatro años de edad, color amarillo-achotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Ajanje, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Mitre, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, orejado de segunda talla, marcado a fuego en el lado izquierdo con este hierro (T) el cual ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el citado Mitre; por estar pastando hace como año y medio en el lugar denominado "El Canelo" de esta jurisdicción.

Por lo tanto, en cumplimiento de los Artículos 1699 y 1691 del Código Administrativo, se da el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo publique en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días contados desde esta fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente en tiempo oportuno a reclamarlo.

Una vez vencido el término fijado se procederá al remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Mayo 5 de 1933.

El Alcalde,

A. LÓPEZ P.

El Secretario,

E. Rodríguez.

30 vs.—14

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

**Movimiento en las Notarías Primera
y Segunda del Circuito**NOTARIA PRIMERA
(Día 26)

601. Juan Manuel Berrocal, vende al Sr. Francisco Berrocal Cedeño, todo el equipo, mercancías, cuentas por cobrar y por pagar que a él corresponden en el Viejo Panazone.

602. Los señores William Griffith y Charles Phang Codling venden un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad al señor Reinaldo de la Rosa por B. 845.00.

603. La señora Mameela Hurtado de Descordes vende un lote de terreno de su finca denominada "El Cangrejo" a la señora Emma Benedetti de Haseth por la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

604. El señor Genaro Scipa confiere poder al señor Rocco Romano.

605. La señora Marta Castro Méndez de Blackburne otorga testamento.

606. La señora Sofia Rebeca Fuller, cancela hipoteca al señor Sidney Clifford Fuller.

607. El señor Gustavo Eisenman confiere poder general al señor Roberto Eisenman y revoca el que tiene conferido al señor Alberto Eleta.

608. La señorita Clara Black Inc. vende dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Antón a la señora Martina Esquivel de Pougher, y el señor Edmund George Ford redime de us gravamen hipotecario los dos lotes vendidos.

609. La Compañía Mercantil tras-pasa a título de venta a la Compañía de Bienes Raíces S. A., en pago de una deuda, todo el activo restante que dicha compañía tiene, que consiste en créditos contra diferentes personas y entidades y en otros bienes situados en la República de Colombia.

NOTARIA SEGUNDA
(Día 26)

549. Por la cual el señor Manuel Ramírez Márquez constituye hipoteca a favor del señor Francisco Yañez por B. 868.00 sobre cuatro lotes de terreno en esta ciudad y este cancela hipoteca a dicho señor Ramírez Márquez y a Mariano Ramírez Márquez.

550. Por la cual Martha Nankoo y Lima Young declaran haber construido una casa en terreno propio situado en Las Sabanas, a un costo de B. 1.700.00.

**Movimiento en la Oficina del Registro
de la Propiedad**

RELACION

de los documentos presentados al Registro el día 26 de Julio de 1933.

As. 2362. Acta de remate verificado el 11 de Mayo de este año ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Isidora Palma una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2363. Escritura número 600 de 25 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Isidora Palma vende a Edward Victor Galbraith una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2364. Escritura número 549 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Manuel Ramírez Márquez constituye hipoteca a favor de Francisco Yañez sobre 4 lotes de terreno ubicados en esta ciudad, y Yañez cancela una hipoteca.

As. 2365. Escritura número 555 de 5 de Julio actual, de la Notaría Primera, por la cual Pedro Juan de Ycaza vende una finca de terreno ubicada en esta ciudad, a Teresa Tapia de Porras.

As. 2366. Escritura número 599 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía Unida de Duque vende dos fincas ubicadas en esta ciudad, a Ana María Palma de Quintero.

As. 2367. Escritura número 602 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual William Griffith y Charles Phang Codling, venden un lote de terreno ubicado en Río Abajo de este distrito a Reinaldo de la Rosa.

As. 2368. Escritura número 50 de 22 de Julio actual, de la Notaría de Veraguas, por la cual José Francisco Della Torna vende a Enrique Marti-nelli, la parte que le corresponde en unas fincas ubicadas en Santa y unos terrenos baldíos.

As. 2369. Escritura número 55 de 21 de Julio actual, de la Notaría de Cocle, por la cual Chu Ah Sim y No. 16 de 3 de este mismo mes, otorga Chu Fu Kien, notician la escritura número 16, de 3 de este mismo mes, otorgada en dicha notaría.

As. 2370. Escritura número 329 de 2 de Junio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Francisco Diaz vende a Higinio Vasquez una casa ubicada en la ciudad de Los Santos.

As. 2371. Acta de remate verificado el 13 de los corrientes ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a la Compañía de Ferretería Igua, un lote de terreno ubicado en el barrio obrero de esta ciudad.

As. 2372. Escritura número 608 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual la Santa Clara Beach Inc., vende dos lotes de terreno ubicados en Antón, a Martina Esquivel de Pougher y Edmund George Ford, redime de su gravamen hipotecario los lotes vendidos.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
encargado de Despacho**Movimiento Demográfico en la Alcaldía
del Distrito Capital**

NACIMIENTOS

(Día 26)

Adán Castillo
Sonia Yolanda Sánchez
Agustín Rojas
Daniel H. Mariscano
Pablo Rodríguez
Ricardo M. Cedeño
Elsa E. Salazar
Julietta H. Charles
Rita E. JiménezMirella A. Polanco
Alberto Luna R.
Beatriz Reyes

DEFUNCIONES

(Día 26)

Esilda Domínguez
Marcelino Olivares
Manuel E. Sandoval**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

Cumpliendo instrucciones acordadas en Consejo de Gabinete esta Secretaría no expedirá pases de ferrocarril a persona alguna sin que dichos pases sean firmados por los interesados y en presencia del expedidor.

J. A. JIMENEZ.

Secretario de Gobierno y Justicia.

AVISO OFICIAL

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos excita a las personas interesadas en los juicios sucesorios que se encuentran pendientes, para la gestión de los mismos y, muy especialmente a las personas interesadas en las mortuorias que no han sido siquiera abiertas, que procedan a hacerlo a la mayor brevedad posible, a fin de evitarse los recargos de Ley o los perjuicios que pudiera acarrearle esa demora. Asimismo excita a las personas o compañías que tengan pendientes con el Tesoro Nacional pagos por concepto de arrendamientos de tierras, participaciones en empresas, etc., que concurren a la oficina con el objeto de ponerse al día en sus cuentas.

Panamá, Julio 7 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.,
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**ADMINISTRACION GENERAL
DEL IMPUESTO DE LICORES

Se notifica a todos los comerciantes que se dediquen a la venta de tabaco prensado (breza) o picadura, la obligación en que están de notificar a esta Oficina y sus dependencias de toda la República y a los Resguardos Nacionales, la cantidad de tabaco de esas clases que tengan en existencia el día último del presente mes, para hacer el inventario de dichos artículos, de acuerdo con lo que ordena el Decreto N° 23 de 2 de Febrero de 1933.

LEOPOLDO AROSEMENA,
Administrador General.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al segundo cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

BOCAS DEL TORO, del 1° al 31 de Julio con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto a la par y, con recargo después de esa fecha.

VERAGUAS, del 15 de Julio al 15 de Agosto con descuento de 10%; del 15 al 31 de Agosto, a la par y, después de esa fecha con recargo.

Tales recibos pueden ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de Bocas y en la Oficina del Juez Ejecutor de Veraguas, para que sean pagados en las respectivas agencias del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el Impuesto en esta Oficina pueden hacerlo de acuerdo con los trámites de rigor, como asimismo cancelar los recibos correspondientes al resto del año (3° cuatrimestre) con su correspondiente DESCUENTO, solicitándolos en las oficinas mencionadas.

Panamá, Junio 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Pápe', en la calle 6°, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veintidós minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 333, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en ciertos juicios promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha mostrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (\$500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a \$50.179041, que amana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4° del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de un *peritaje*: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los *hechos*: en 7 fojas útiles, copia suculenta de pizmas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promovidos por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a

quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y pizmas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejada U."

El Juez. V. A. DE LEÓN.

El Secretario. J. M. Boleña.

30 vs.—4

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, amonestamos que por escritura pública número 389 de fecha de hoy, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, hemos adquirido por compra al señor Demosthenes Peris Papagregorio el establecimiento de frutería, heladería y restaurante, situado en la calle "J" número 1, esquina de Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Julio 19 de 1933.

Endara-Riba Hnos. Ltda.

3 vs.—3

AVISO

Para los efectos del cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el establecimiento comercial denominado "Farmacia Piedad", perteneciente a la señora Rosa Elisa de Prieto, ha pasado a ser propiedad del señor Roberto Verbalde en virtud de escritura de compraventa celebrada en esta ciudad ante el Notario Público el día 6 de Julio del corriente año.

Todas las personas que tengan alguna cuenta con el citado establecimiento pueden dirigirse a Roberto Verbalde, Tapa Avenida Sur N.º 125, Tel. N.º 377, para su cancelación.

Panamá, Julio 25 de 1933.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Barrera, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca amarilla, de cinco años de edad, marcada a fuego en la cabeza del lado izquierdo con este número: (6) y un borron en la pata derecha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro borron, en cual, en todo caso, se encuentra custodiado y haciendo dolo hace más de un año, o el potrero del señor Félix Canavaggio, ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barrera, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que entraron en vigencia el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al refe-

rido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal será considerado como bien vacante y se considerará como tal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,

MANUEL S. PINZON.

Gregorio Barrera.
Secretario.

30 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla bosca, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z, trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vázquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Cerradilla, con sus ganados y sin dueños conocidos. Para cumplir con lo estatuido en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mancebo y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde,

ROMAN B. REYES.

El Secretario,

Animal Grajales.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta localidad, se encuentra depositada una vaca amarilla, de cinco años de edad, marcada a fuego así 6, y dicho animal tiene como cuatro años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija al presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que si que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno de la cantidad será rematada en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1933.

El Alcalde,

C. CORDERO R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta localidad, se encuentra depositada un novillo negro, marcado con este borron "1", que fue presentado a este despacho por el señor Pablo González por haberlo encontrado vagando en

potreros de la señora Eduvigis viuda de Ulate, en la que ocasionaba perjuicios; este animal, carece de dueño conocido, por lo que el señor Alcalde, considerándolo como bien vacante y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el aludido semoviente, lo que debe hacer valer dentro del término especificado, el que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal. Copia de este edicto se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

Concepción, 28 de Abril de 1932.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Latón" de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las cembreras del denunciante señor Juan Corella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, los haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rojas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "Negro" con las patas de atrás y la derecha de adelante blancas, y en la verja izquierda de la barriga con una mancha blanca; como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserio de "Las Guabas" del Corregimiento de Coró, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término legal de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclama en tiempo oportuno, pues pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde Municipal,

JOSE E. FIGUEROA.

El Secretario,

Francisco Rodríguez P.

30 vs.—20

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUIROS y Q.

Jefe de la Sección de Ingresos

REQUISITORIA

El Juez Quinto del Circuito de Panamá y su Secretario.

HACER SABER:

Que en el juicio criminal que se sigue en este Tribunal contra Gabriel Angel Navarro, vecino de esta ciudad, por los delitos de abuso de confianza, hurto, apropiación indebida y hurto, se ha dictado sentencia contra el expresado individuo, en la cual se condena a este a sufrir como pena corporal diez y seis meses con siete días de reclusión en la Colonia Penal de Colón y a la accesoria del pago de una multa a favor de la Nación de cincuenta y cinco balboas.

La filiación del reo Gabriel Angel Navarro es esta: 39 años de edad, blanco, natural de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, estatura mediana, casado, complexión fuerte y talista-dibujante, residió un tiempo en el Departamento del "Valle del Cauca", República de Colombia, y últimamente en esta ciudad.

Como dicho reo se encuentra prófugo es deber de las autoridades del orden político y del judicial perseguir al reo, y de todos los panameños en general—con las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial—denunciar el lugar en donde se encuentre, bajo la pena de encubridores de los delitos porque se procede contra el expresado reo.

Dado en Panamá, capital de la República, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

30 vs.—25

EDICTO DE REMATE

El Juez Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el dos (2) de Agosto futuro entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tendrá lugar en este despacho la primera licitación en pública subasta de los siguientes muebles, pertenecientes al ejecutado Luis Escartín, embargados en la ejecución propuesta por Leonidas Tapia:

Dos sillas mecedoras.

Das sillas paradas.

Dos butacas.

Un sofá, y

Una mesa de Centro.

Estos muebles son de mata hombre, están completamente nuevos y han sido valorados en la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para ser postor se requiere depositar el cinco por ciento sobre el valor de los muebles y solo se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde, porque de esa hora en adelante solo hay lugar a las pujas y repujas.

David, 12 de Julio de 1933.

El Juez,

MANUEL TRIBALDOS.

El Secretario,

R. Silveira.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos Bonifatti, de 27 años de edad, natural de Italia, soltero, auriga y sin domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en la causa criminal que por el delito de lesiones personales, por imprudencia, se le ha declarado abierta en este Tribunal, según el auto siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Las presentes diligencias se iniciaron con el fin de averiguar la responsabilidad o irresponsabilidad criminal que pudiera caberle a Carlos Bonifatti, por haber atropellado con el vehículo (coche) que manejaba en la mañana del día 21 de Diciembre del año de mil novecientos treinta y tres, en la calle Balboa de esta ciudad, al señor Ramón Rojas, quien sufrió por consecuencia de ese accidente lesiones que lo incapacitaron por cuatro meses, quedando permanentemente con incapacidad funcional parcial de la pierna izquierda por amputación de la rodilla que es consecuencia de la fractura del fémur, según dictamen médico-legal expedido por el doctor Carlos E. Mendoza, ex-Médico Oficial de esta ciudad.

"Para el esclarecimiento de los hechos, anteriormente expresados se han practicado todas las diligencias de rigor. Y como se observa que el informante, a la vista está en estado de decidir sobre su sueldo, a ello procede el Juez que suscribe, mediante las consideraciones siguientes:

Consta en autos que el señor Ramón Rojas, auriga y herido, en la mañana del día 21 de Diciembre del año de mil novecientos treinta y tres, al tratar de cruzar de una acera a la otra, en la calle Balboa de esta ciudad, fue atropellado por el coche que manejaba el auriga Carlos Bonifatti en esa fecha. El señor Rojas dice en su declaración, que estando él ya en la calle, al notar la proximidad del coche de Bonifatti le hizo señas a éste para que detenera la marcha de su vehículo, pero que el señalizado no lo pudo cumplir y siguió en marcha hacia adelante, tropezándolo con el caballo, y produciéndole la lesión de derecha traseira del coche por encorvamiento de la pierna izquierda, fracturándosele esta por el tropezón. Por su parte, el subdicho Carlos Bonifatti, declara que sobre la acera izquierda de la calle Balboa iba, en la mañana de autos, un señor mayor, algo invalido, pues iba apoyado sobre dos bastones que en el momento que él pasaba con su coche, pareció que ese señor tropezó con la acera a la cual se acercaba y por esta razón se cayó, produciéndosele una fractura en la pierna traseira izquierda de su coche, la cual no pudo pagar o no pagó, porque, pues, por el lugar donde él iba saltado gobernando un coche no podía distinguir lo que hubiera podido pasar en ese lado.

"Ahora bien, no existe la duda de ser el sindicado Carlos Bonifatti el autor de las lesiones sufridas por el señor Ramón Rojas y como en los autos existen los elementos de convicción necesarios para su enjuiciamiento, de acuerdo con lo que preceptúan los artículos 2147 y 2256 del Código de Procedimiento, un au-

to de esta naturaleza se impone en este negocio contra el sindicado Bonifatti, una vez que aparece acreditado tanto el cuerpo del delito como el responsable del descuido o negligencia culpable del delito porque se procede.

"Por las razones que proceden, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley ABSE causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Carlos Bonifatti, de 27 años de edad, natural de Italia, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida Ancon, casa número 93, soltero y cohecho, por infracción de disposiciones contenidas en el Cap. II, Tit. XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales. No procediendo, como no procede, la detención preventiva del enjuiciado, no se le decreta prisión. Pero se le previene que conforme al artículo 2098 del Código de Procedimiento anteriormente citado, no podrá ausentarse del lugar donde se está ventilando el juicio, so pena de ser castigado por desacato, debiendo comparecer al tribunal siempre que sea necesario para la práctica de cualquier diligencia.

"Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Las partes cuentan con el término de cinco días para aducir las pruebas de que quieran valerse en el juicio oral de esta causa, la cual comenzará a celebrarse a partir de las ocho de la mañana del día diecinueve (19) del presente mes de Mayo. Cópiase y notifíquese. (fdo) CARLOS GUEVARA.—(fdo) Luis A. Carrasco M., Secretario".

Se advierte al emplazado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le pida, de lo contrario, la causa se seguirá sin su intervención, considerando su omisión como indicio grave en su contra y será condenado fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía. (Artículos 2336 del Código de Procedimiento).

Es deber de las autoridades del orden político y judicial, y de todos los panameños, con las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento, denunciar el lugar donde se encuentre, bajo la pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se procede, si subiendo, no lo denunciaron oportunamente.

De acuerdo con lo que establece el artículo 2345 del Código antes citado, se fija el presente edicto en lugar visible de los estrados de este Tribunal y copia del mismo se publicará por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, según lo ordena el artículo 232 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en la ciudad de Panamá, Capital de la República, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

Luis A. Carrasco M. Secretario en Proximidad.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés López P., vecino de este Distrito, se encuentra depositada un novillo de primera, blanquecino, oligastro, de edad de sangre y herrado a fuego año y 8, el que se encuentra vagando por el lugar denominado "Las Barbas" de esta jurisdicción, hace más de un año con-fundido daños al demanante y depositario sin haberse conocido dueño, por lo que se ha denunciado como bien vacante.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de esta oficina y localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él, se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno y de no, será avaluado y vendido en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santamaría, Julio 9 de 1932.

El Alcalde,

JACINTO GONZALEZ B.

El Secretario,

R. Ochoa Villarreal.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositada cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color hocico talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y en la boca una buena, ambos quemados en el anca con fierro IB. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota eme. Estos animales son de los señores conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se acerque a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno; donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta 30 días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vendida el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Océ 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADOS.

El Secretario,

Mateo Castillero R.

30 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrios por encontrarse vagando por esta población sin que se le conozca su dueño, y además ha estado haciéndole daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—1

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 749

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 30 DE JULIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total

B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cedeno, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro color bosco-lebruno blanco, de tamaño grande, de dos años de edad, más o menos; las orejas troncadas; una mancha por debajo de una de las orejas; marcado a fuego así: D.

Dicho animal según lo denunciante y depositario señor Cedeno, se encuentra pastando en un potrero de su propiedad desde el mes de Abril del año en curso, sin que haya ocurrido dundo conocido, apesar de las averiguaciones hechas.

De conformidad con lo que precisan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se emplaza al dueño o interesados para que hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, 1.º de Agosto de 1932.

El Alcalde del Distrito,

CONSTANTINO BARRERA.

El Secretario,

F. E. Alba V.

30 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (mismo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la pata delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se envía a la GACETA OFICIAL (órgano del Estado) para su publicación por los días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha-

biere presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario, Félix Herrera G.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolga, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jagüal", se encuentra depositado un toro de color amarillo lebruno como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "E", el que se encontraba vagando por el Barrio de "Bullitas" y se le introduce en un cerco de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoceda pública.

Dolga, Abril 4 de 1932.

El Alcalde,

J. J. C. NABERA.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Margarito Duque, vecino del Corregimiento de Bernardino de esta jurisdicción, se

encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, pequeño, de color oscuro, con un lucero pequeño en la frente y marcado a fuego así: "V" en la pata del lado derecho.

Dicho caballo ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Duque, como buen montonero, por encontrarse vagando por esos lugares sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el Corregimiento de Bernardino por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión se presente a hacerlo valer. Pasado ese término será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Agosto 25 de 1931.

El Alcalde,

LUCIANO BARRERA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Arraiz, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-plataado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la pata derecha así: (T C).

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Froilán Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los llanos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código

Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alajuela, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Oscar Olmos O.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hay en posesión más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno hay marcado en una pata con J. V. y el otro colorado oscuro que suenan los cuernos andaban vagando y sin dueño conocido—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamarlos serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

VICTOR MONTEKER.

El Secretario,

Valentino E. Carles.

San Carlos 1.º de Julio de 1933.

30 vs.—3